

CONSTANCIA: Popayán, 26 de junio de 2023. El auto que libra mandamiento de pago contiene error, por tanto, se hace necesario corregir la providencia. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00290-00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en calidad de
endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANDRES FELIPE BUSTAMANTE MEJIA

Interlocutorio N° 1479

Ref. Auto corrige mandamiento de pago

CONSIDERACIONES:

Se procederá a aclarar el auto interlocutorio N° 1215, fechado el 29 de mayo del 2023, providencia que libra mandamiento de pago, con las siguientes enmiendas:

1. En la parte resolutive se libra mandamiento a favor de BANCO DAVIVIENDA.
- 1.1. Es necesario complementar la parte demandante es TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. en calidad de endosatario del BANCO DAVIVIENDA.

Para resolver traemos a colación el Art. 286 del C.G.P. que señala:

*Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.(...)
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*

Por tal motivo y teniendo en cuenta la norma arriba descrita, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ACLARAR que el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio N° 1215, fechado el 29 de mayo del 2023, quedará de la siguiente forma:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada **LADY MARCELA LLANTEN MANZANO**, y a favor de la parte demandante, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en calidad de endosatario del **BANCO DAVIVIENDA.**,

SEGUNDO. Los demás ítems quedaran de igual manera.

NOTIFIQUESE,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51398c7de571708a8944133ae0a73218a0b8b94ace9f44b09495e0069310dad**

Documento generado en 26/06/2023 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>